

PROC. ORDINARIO 2020-330

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por DOUGLAS JOSÉ MATOS PIÑA, contra JAIME LEÓN GUTIÉRREZ como propietario del establecimiento de comercio denominado SOMOS CHEVROLET , En archivo digital, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada INGRID NATALIA RODRÍGUEZ ARDILA, quien se identifica con C.C. 1.023.879.059 y T.P 273.058 del. C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos 4 y 5, incluyen varias circunstancias fácticas, por lo que de conformidad con el numeral 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S., deben ser aclarados
2. El numeral 17 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión, de conformidad con el numeral 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.
3. Determine con claridad las pretensiones declarativas y condenatorias que pretende hacer valer de conformidad con el numeral 6 del art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001.
4. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas por el profesional citadas, además se debe indicar brevemente el porque de su petición, porque le asiste el derecho y el porque se le debe otorgar el fallo, también se debe indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas y las razones de los fundamentos de derecho.
5. Individualice las documentales allegadas de manera concreta en el capítulo de medios de prueba de conformidad con el numeral 09 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.
6. Debe estimar la cuantía de manera concreta conforme lo establece el numeral 10 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.
7. Acredite la calidad de propietario del establecimiento de comercio del demandado de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T Y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades, el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 70 fijado el (26) de noviembre del año DOS MIL VEINTE (2020).

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19013511d0f078cf390030400eceb83f40db6378d4b7ddd459ef2a7610724379

Documento generado en 21/11/2020 09:30:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>